



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Buenos Aires, 19 de agosto de 2020*

**RES. SAGyP N° 62/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00006101-4/2019 caratulado "*D. G. C. C. s/ Suscripciones 2019 – Ediciones Errepar*" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 178/2019 (v. Adjunto 20675/19) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 15/2019 tendiente a la contratación de suscripciones anuales Errepar S.A. provistas exclusivamente por Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. para el 2019 y se adjudicaron los renglones 1 a 3 de la Contratación Directa N° 15/2019 a la firma Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. por un monto total de setenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$71.158,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 11957/19 y según la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 11949/19.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1298, retirada por la adjudicataria el 4 de junio de 2019 (v. Adjunto 22224/19).

Que como garantía de pago anticipado, la firma Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 716.704 por un monto de setenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$71.158,00) emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros (v. Adjunto 22226/19).

Que por Memo 12768/19, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 240-0619 incorporada en el Adjunto 33415/19.

Que las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable y de Factor Humano, como áreas destinatarias de las suscripciones contratadas, prestaron las conformidades de rito (v. Adjunto 40749/20 y Memo 8624/20).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (v. Nota 2334/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 8986/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta lo expresado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Factor Humano, y la Dirección General de Compras y Contrataciones, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado oportunamente presentada por la adjudicataria”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Factor Humano, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 716.704 por un monto de setenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$71.158,00) constituida como garantía de pago anticipado, emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en el marco de la Contratación Directa N° 15/2019 (Orden de Compra N° 1298).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 716.704 por un monto de setenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$71.158,00) constituida como garantía de pago anticipado,

emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en el marco de la Contratación Directa N° 15/2019 (Orden de Compra N° 1298).

Artículo 2°: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3°: Instruyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

